

ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- ANTECEDENTES.

Se recibe el proyecto de “Anteproyecto de ley de economía circular de la Comunidad de Madrid” para la emisión de las observaciones que se estime pertinentes, por parte de esta unidad.

2.- CONTENIDO.

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, un título Preliminar, 5 Títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Título preliminar establece el objeto, ámbito, las definiciones necesarias para comprender el alcance de la Ley, los principios rectores y los objetivos de la Ley.

Entre sus objetivos podemos encontrar:

- La mejora de la eficiencia económica a través de la gestión de los recursos, la minimización y aprovechamiento de los mismos y la creación de nuevos modelos de negocio y empleo, ayudados por las nuevas tecnologías y la digitalización, el emprendimiento y la re-industrialización.
- El incremento de la autosuficiencia y la reducción de la dependencia de nuevos recursos y materias primas.
- El impulso de la industria innovadora y competitiva basada en el desarrollo, la investigación y la innovación en las diversas cadenas de valor y procesos productivos.

El Título I, relativo a la organización administrativa y la planificación, contiene un listado de competencias y funciones que por la presente ley se atribuyen a la Comunidad de Madrid y a sus entidades locales.

En el caso concreto de la Comunidad de Madrid, se detallan las competencias que ostenta en los diversos ámbitos de la gestión de residuos (prevención, gestión, control, evaluación, etc.) y de la gestión de los suelos contaminados, y de forma genérica se menciona también “otras cuestiones relacionadas con la economía circular”.

Asimismo, se regula la integración de los instrumentos de la economía circular en los instrumentos de planificación urbanística autonómica y local.

El Título II está dedicado a las medidas tractoras para la economía circular.

El primer capítulo recoge las condiciones ambientales que deberán ser tenidas en cuenta en la contratación pública.



El segundo capítulo establece medidas de impulso empresarial, emprendimiento e inversión. Se estructura en 3 artículos:

“Artículo 13. Inversiones empresariales de interés estratégico.

La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá inversiones empresariales de interés estratégico que coadyuven a la implantación de un modelo de economía circular, y cuyos criterios se establecerán mediante desarrollo reglamentario.

Artículo 14. Simbiosis industrial.

La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá la simbiosis industrial, a través del impulso de proyectos, medidas y acciones que contribuyan a generar ecosistemas industriales circulares y/o vinculados.

Artículo 15. Colaboración público-privada.

1. La consejería competente en materia de medio ambiente implantará un nodo de colaboración público-privado con el objeto de facilitar la inversión y el estímulo del empleo.

Este nodo de colaboración podrá implantarse en colaboración con otras administraciones o entes públicos y tendrá en cuenta las iniciativas en curso, así como el uso eficiente de los recursos.”

El tercer capítulo regula la implantación de los principios de la economía circular en el ámbito de la formación, la I+D y el empleo.

El Título III establece las cadenas de valor consideradas prioritarias y detalla las medidas específicas de cada una: agroalimentaria, hostelería y restauración; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico, incluidas las pilas, baterías y acumuladores; envase y embalaje; textil; transporte y movilidad; y agua.

El Título IV está dedicado a los residuos y su circularidad. Actualiza la regulación que contenía la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, derogada por la presente norma.

El Título V se dedica a la inspección y establece el régimen sancionador y de responsabilidad.

La disposición adicional única establece que, en relación a la gestión de residuos, se podrá acudir a alguna de las formas personificadas previstas en la normativa vigente.

La disposición transitoria primera se refiere a suelos contaminados y la disposición transitoria segunda a residuos peligrosos.

La disposición derogatoria única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos y Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid.



Y finalmente el anexo recoge los informes de situación del suelo que deben ser presentados cada cinco años.

3.- VALORACIÓN: OBSERVACIONES GENERALES.

A) El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establece en su artículo 1 que el titular de la *“Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: fomento del desarrollo económico, revisión de la regulación con incidencia en la economía, estadística, industria, minas, comercio, consumo, autónomos, economía social, ...”*

Mientras que el artículo 21.1, del citado D 234/2021, indica que la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, cuenta entre sus competencias:

“d) La colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización y cooperación.

f) La elaboración y ejecución de estrategias para la mejora del entorno industrial de la Comunidad de Madrid. Específicamente, en relación a las industrias audiovisuales y del videojuego se coordinará con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y con la Consejería competente en materia de administración local para el fomento de la actividad industrial, especialmente de los municipios rurales.

g) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con la coordinación de las actividades de promoción industrial con los programas nacionales y europeos, y la consecución de los objetivos establecidos en estos ámbitos.

h) El impulso del desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad y el fomento, desarrollo y apoyo de la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la Comunidad de Madrid, así como el informe de los proyectos de alcance regional previstos en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que contribuyan a incrementar las inversiones empresariales, el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo.”

A la vista de las competencias de esta Dirección General cabe realizar las siguientes observaciones al texto analizado:

1. El precitado artículo 13 cuando se refiere a las inversiones empresariales de interés estratégico entra en el ámbito competencial de esta Dirección General y puede condicionar

la estrategia a seguir por la misma. Ello debe tenerse en cuenta, tanto en la redacción del presente texto como en su futuro desarrollo reglamentario.

La necesaria coordinación entre unidades resulta especialmente relevante en este caso y la redacción debe facilitar el ejercicio de las competencias propias de las diferentes unidades afectadas.

Por tanto, sería recomendable añadir al citado artículo una referencia expresa a la Consejería competente en materia económica. El texto podría ser *“La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de economía circular en coordinación con la Consejería competente en materia fomento del desarrollo económico, revisión de la regulación con incidencia en la economía, industria, minas, promoverá inversiones empresariales de interés estratégico (...)”*

2. El artículo 14 también afecta directamente al ejercicio de la actividad de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

Se propone igualmente que se revise la redacción y se refleje la existencia de diferentes órganos afectados y que deben ser tenidos en cuenta.

Se propone incorporar a la redacción la existencia de las diferentes unidades afectadas: *“La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia en materia de economía circular, en coordinación con la Consejería competente en materia de fomento del desarrollo económico e industrial y con la Consejería competente en materia de administración local, promoverá inversiones empresariales de interés estratégico (...)”*

B) En el título III se regulan las cadenas de valor prioritarias.

Esta Dirección General desconoce si la clasificación propuesta en el borrador de la ley de Economía Circular proviene de alguna regulación europea o nacional o por el contrario se crean de manera específica por la propia ley.

Si es así (creadas por la propia ley), sería necesario considerar como cadena de valor la restauración de terrenos afectados por actividades mineras, para que se puedan utilizar residuos reciclados ante la falta de tierras limpias que está habiendo para poder acometer estas restauraciones (salvo que este supuesto este incluido ya en el artículo 20, *Cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras* y en el desarrollo reglamentario de la ley pudiera aclararse).

C) Respecto de la definición de “bioenergía” incluida en el artículo 3, apartado c) de la ley consideramos que es necesario aclarar si los biocombustibles se consideran bioenergía y por



tanto, un concepto integrado dentro de la economía circular y susceptible de ser valorado- el uso de estos biocombustibles- a la hora de captar financiación, valoración de subvenciones, clasificación como proyecto, industrias, etc. que fomentan la economía circular (ejemplo: uso de biocombustibles en empresas de aviación, flotas de transporte, etc.) y reducen las emisiones.



DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL